



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-011/2021 Y ACUMULADO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 16, fracciones VII, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **ACUERDA**:

ÚNICO. Requerimiento. Revisada que son las constancias que integran el presente expediente, se aprecia que, mediante sentencia dictada el 19 de marzo de 2021 emitida por este Tribunal, se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, *en el ámbito de sus facultades, dentro del plazo de un año siguiente a que concluya el proceso electoral que se encuentra en curso, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar que las personas de la diversidad sexual, con alguna discapacidad u otros grupos vulnerables o que históricamente discriminados puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales*, determinación que fue confirmada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-421/2021.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el expediente TET-JDC-336/2016¹, es un hecho notorio que, mediante escrito de 19 de enero de 2023, el Congreso del Estado de Tlaxcala a través de su Representante Legal, informó que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales, de 15 de diciembre de 2022, presentó el listado de Propuestas de Reforma electoral por Ley y por artículo, a consideración de los integrantes de la Comisión, para su análisis correspondiente, previo a las mesas de trabajo que tendrán sobre su viabilidad constitucional.

En virtud de lo anterior, a efecto de verificar y emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de la sentencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, 11 y 45 de la Ley

¹ Las actuaciones derivadas de los propios medios de impugnación de los que conoce este tribunal son hechos notorios y válidamente pueden ser invocados al resolver aun cuando se trate de expedientes diversos, tal como se señala en el criterio orientador contenido en la tesis XIX.1o.P.T. J/4[18], emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.**



de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala** para que dentro del término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **informen** los actos y/o gestiones posteriores al 15 de diciembre de 2022, que se hayan realizado para dar cumplimiento a la referida ejecutoria.

Se apercibe a la autoridad antes mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

En ese sentido, se **instruye** a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal para que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al término concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** mediante **oficio** al **Congreso del Estado de Tlaxcala** en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo; a la parte actora y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado en funciones **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado en funciones **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

